

Zona Bananera, Seis (6) de junio de 2022

Rad.: 2022-00108

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** seguida por el señor **ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO** en contra los señores **TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ, ALVARO RAFAEL, GUSTAVO ENRIQUE Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES**, a fin de que se realice el estudio de la admisibilidad de la demanda. Sírvasse a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, Seis (6) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO.

DEMANDADOS: TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ, ALVARO RAFAEL, GUSTAVO ENRIQUE Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES.

RAD: 2022-00108-00.

El Despacho entra a estudiar la admisibilidad de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por el señor **ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO**, a través de apoderado judicial Doctora LILIA PATRICIA HERNANDEZ GUTIERREZ, bajo poder especial con las facultades conferidas contenida en el mismo, contra los señores **TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ, ALVARO RAFAEL, GUSTAVO ENRIQUE Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES**, a fin de adquirir el predio ubicado en la calle 2 No.11-35, corregimiento de Sevilla, Zona Bananera- Magdalena, con un área total de 565.95 M2, estando alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con predio que es o fue de propiedad de Maribel Suarez, en dieciséis (16) metros lineales (ML); SUR: Con calle 2 en medio en catorce (14) metros lineales (ML); ESTE: Colinda con carrera 12 en medio en Treinta y cuatro (34) metros lineales (ML); y OESTE: Colinda con predio que es o fue de la (s) señora (s); Katherine Acevedo, Cecilia Torregrosa y Neli Torregrosa.

Se detecta, que el libelo de la demanda no se allegó el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde se consten

las personas que figuren como titulares de derechos reales del predio objeto de la presente demanda, documento necesario para la admisión de esta, en virtud de lo exigido al numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., del mismo, este contribuye a tener certeza sobre la titularidad, a fin de determinar si se encuentra frente a un bien baldío, el cual se puede presumir, que está en cabeza del estado, por tanto es imprescriptible, en virtud de lo previsto en el numeral 4° del mismo articulado.

En este orden de ideas, el extremo activo de esta demanda debe allegar certificado de instrumentos públicos, que trata el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., debido que es un requisito formal como lo estipula el numeral 11 del art. 82 del C.G. del P.

Una vez observada los yerros de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia, impetrada por el señor **ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO**, en contra los señores **TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ, ALVARO RAFAEL, GUSTAVO ENRIQUE Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES**.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsané los yerros indicados en el parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la profesional del derecho Dra. LILIA PATRICIA HERNANDEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.140.608 y T.P. No. 171.644 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos constituidos en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez